

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISI3N DE
BIO3TICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 198, de fecha 18 de noviembre de 2009.

Publicación Número: 1394-A-2009

Documento: Acuerdo por el que se crea la Comisión de Bioética del Estado de Chiapas.

Considerando

Que el derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada en el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad fundamental, es el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

En esa virtud, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, plantea como objetivos lograr la equidad, calidad y eficiencia de los servicios de salud, a través de estrategias que procuren garantizar su calidad, una atención integral a los usuarios y la accesibilidad de la población en general, partir de las consolidaciones de la infraestructura y equipamiento que se requiere en esta materia.

Así, la bioética como disciplina que se ocupa del análisis y ponderación de la conducta humana en el campo de las ciencias de la salud, forma parte de un movimiento universal de responsabilidad moral y profesional y de la ética incorporada en el respeto a la vida y al medio ambiente.

Reflexivamente, la bioética hace pragmático el derecho a la protección a la salud como garantía social consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de septiembre de dos mil cinco, se creó el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, denominado Comisión Nacional de Bioética, cuyo objeto consiste en promover la creación de una cultura bioética en México, una actitud de reflexión, de liberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, normas y éticas para la atención, investigación y la docencia en materia de salud.

En el artículo 2, fracción VII, del Decreto antes referido señala la necesidad de establecer y promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética, en ese sentido y derivado, que la Bioética es un factor de convivencia y de comprensión celular como concepto moral científico vigilante de la justicia en la transferencia de tecnologías en el respeto de los derechos y la dignidad humana.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Bioética del Estado de Chiapas

Capítulo I De su Creación, Figura Jurídica y Objeto

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión de Bioética del Estado de Chiapas, en adelante la Comisión, como órgano colegiado del Instituto de Salud, la cual tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en Chiapas, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana y aplicar las normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud.

Capítulo II

De las Atribuciones e Integración de la Comisión

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Comisión:

- I.** Proponer las políticas estatales de salud vinculadas con la temática bioética;
- II.** Fungir como órgano de consulta estatal sobre temas específicos de bioética;
- III.** Identificar y sistematizar los elementos que inciden en una cuestión bioética, a fin de ofrecer información pertinente sobre los mismos a instituciones, grupos sociales o cualquier otro sector interesado;
- IV.** Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica;
- V.** Fomentar la enseñanza de la bioética, particularmente en lo que toca a la atención médica y la investigación para la salud;
- VI.** Establecer un programa de auto educación en materia de bioética para los miembros actuales y futuros de esta comisión;
- VII.** Promover que en las instituciones de salud públicas se organicen y funcionen comités hospitalarios de bioética y comités de ética en investigación, con las facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, así como apoyar la capacitación de los miembros de estos comités,
- VIII.** Difundir los criterios que deban considerar los comités hospitalarios de bioética y comités de ética en investigación para el desarrollo de sus actividades;
- IX.** Organizar y participar en actividades de investigación y de docencia vinculadas con su objeto;
- X.** Opinar sobre los protocolos de investigación en salud que por su complejidad se sometan a su consideración;
- XI.** Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XII.** Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;
- XIII.** Las demás atribuciones que se le confieran.

ARTÍCULO 3.- La Comisión, contará con:

- I.** Un Presidente, que será el Titular del Instituto de Salud.
- II.** Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión.
- III.** Un Coordinador, que será nombrado por el Presidente de la Comisión.
- IV.** Los Vocales:
 - a)** El Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- b) El Titular del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.
- c) El Titular del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- d) El Titular de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 4.- La Comisión será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo segundo del presente documento.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar al Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, al Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, así como a otras Dependencias y Entidades de la Administración Públicas Estatales cuya especialidad o fines estén relacionados con el objeto de la Comisión.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán el carácter de honoríficos, por lo que por el ejercicio de sus funciones o actividades no percibirán retribución alguna.

Por cada miembro titular de la Comisión se designará un suplente, el cual entrará en funciones cuando por cualquier causa, el primero no pueda asistir a las reuniones de la Comisión o sesiones de trabajo.

Capítulo III De las Sesiones de la Comisión

ARTÍCULO 5º.- La Comisión sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

ARTÍCULO 6º.- Corresponde a la Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer las políticas generales a que deba sujetarse la Comisión;
- II.** Realizar las acciones necesarias para establecer las políticas estatales de salud vinculadas con la temática bioética;
- III.** Aprobar los lineamientos para la participación de los diferentes sectores de la sociedad involucrados en la materia, así como para dar seguimiento y respuesta a sus peticiones;
- IV.** Conocer de los asuntos que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V.** Elaborar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Comisión.
- VI.** Evaluar periódicamente y a través de una cédula, el funcionamiento de la Comisión y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga;
- VII.** Proponer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la Comisión;

VIII. Aprobar los Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de la Comisión;

Capítulo IV De las atribuciones de los Miembros de la Comisión

ARTÍCULO 7º.- Corresponde al Presidente el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión.
- II.** Representar a la Comisión.
- III.** Representar a la Comisión ante la Comisión Nacional de Bioética.
- IV.** Convocar a través del Coordinador a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- V.** Presentar ante la Comisión, un informe periódico de los proyectos a evaluar, programas de actividades, proyectos evaluados, planeación de actividades relacionadas con la materia para su análisis y aprobación;
- VI.** Dar las instrucciones necesarias al interior de la Comisión para el seguimiento de las recomendaciones a las autoridades sanitarias.
- VII.** Solicitar a los miembros de la Comisión, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del órgano colegiado;
- VIII.** Proponer al Comisión la participación de expertos en asuntos de la competencia de la misma.
- IX.** Someter a la aprobación de la Comisión, la incorporación de un nuevo miembro.
- X.** Coordinar las actividades de los miembros de la Comisión para la realización y seguimiento de los acuerdos y recomendaciones a las autoridades sanitarias.
- XI.** Asignar comisiones de trabajo a cada uno de los miembros.
- XII.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación previa aprobación de la Comisión, con los órganos de Bioética de otras instituciones, a efecto de atender asuntos inherentes en la materia.
- XIII.** Ejercer voto de calidad en los casos de empate cuando así se requiera;
- XIV.** Firmar las actas de las sesiones;
- XV.** Declarar la existencia de quórum legal para la realización de las sesiones;
- XVI.** Declarar la instalación o clausura de la sesión con motivo de la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- XVII.** Invitar a las sesiones de la Comisión, a los integrantes de la Comisión Legislativa del H. Congreso encargada de los asuntos del sector, así como a las personas físicas o morales que estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, contando con voz pero no con voto;
- XVII.-** Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- corresponde al Secretario Técnico las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer la representación legal de la Comisión, cuando así lo acuerde el Presidente.
- II.** Conducir la operación de la Comisión, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y verificar su cumplimiento oportuno.
- IV.** Desempeñar las funciones y comisiones que la Comisión le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo.
- V.** Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y todos aquéllos que le solicite la Comisión.
- VI.** Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión.
- VII.** Expedir y certificar las copias de los documentos que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda.
- VIII.** Determinar los procedimientos para la documentación de registros confidenciales de la Comisión y acceso a los mismos.
- IX.** Establecer mecanismos para proteger la privacidad de las personas y mantener y garantizar la confidencialidad de la información que les atañe.
- X.** Las demás que le sean asignadas por la Comisión o por el Presidente.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al coordinador las atribuciones siguientes:

- I.** Apoyará el desarrollo de todas las actividades del Secretario Técnico.
- II.** Coordinar, junto con el Presidente, el funcionamiento de las comisiones y grupos especiales de trabajo;
- III.** Convocar, en tiempo y forma, a los miembros de la Comisión para la celebración de las sesiones de ésta, por acuerdo del Presidente;
- IV.** Coordinar la formulación de los programas de trabajo de las comisiones y grupos de trabajo, así como la elaboración de los informes anuales correspondientes; y
- V.** Coordinar la formulación del programa anual de trabajo;
- VI.** Firmar las minutas de cada una de las sesiones;
- VII.** Dejar constancia de los asuntos y acuerdos tratados en cada sesión, elaborando el acta de las mismas, las que deberán inscribirse en el libro respectivo;
- VIII.** Elaborar la lista de asistencia y llevar a cabo el pase de lista informando al Presidente de la Comisión de la existencia o no de quórum legal para el desarrollo de las sesiones; y
- IX.** Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Vocales las facultades siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión.
- II.** Revisar, analizar, promover, dar opinión y, en su caso, votar sobre asuntos sometidos en la Comisión.
- III.** Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los programas, buscando compatibilidad con los que a nivel sectorial y regional formule su institución.
- IV.** Informar a la Comisión respecto de su participación en las comisiones y grupos especiales de trabajo.
- V.** Firmar las minutas de cada una de las sesiones.
- VI.** Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- La Comisión, celebrará sesión plenaria de integración dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo.

TERCERO.- La Comisión de Bioética del Estado de Chiapas, deberá expedir su reglamento interno.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Carlos Jair Jim{enes Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.-Rúbricas.